

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



Barranquilla, 07 de junio del 2019

A.P.R. **01836**

Señor:

WILSON CAMPAZ OCORÒ.

Ciudad

Barranquilla-Atlántico

Referencia: Respuesta al oficio radicado bajo el No. 20190503012 del 22 de mayo del 2019.

Cordial saludo:

De la manera más atenta, estando dentro de los términos y parámetros establecidos en la Ley 1755 del 2015 y la Ley 1437 del 2011, nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Por medio de la presente EDUBAR S.A. responde a los cuestionamientos presentados en el presente derecho de petición relacionados con la no aprobación de viviendas presentada por usted para ser adquirida por la entidad que responde al contrato de transacción suscrito entre EDUBAR S.A. y su persona en el marco de las políticas de reasentamiento incluidas en el proyecto "RECONSTRUCCION DE LA CARRERA 54 ENTRE CALLES 53 Y LA VIA 40 INCLUIDA LA INTERSECCION A DESNIVEL CON LA CALLE 45 Y LA AVENIDA MURILLO Y LA VIA 40". RT-VAL-AM No.11".

En línea con lo anterior EDUBAR S.A. en cumplimiento de lo señalado en el decreto 0212 del 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en el artículo 515 establece SUBPROGRAMA DE REASENTAMIENTO: Corresponde a la actuación urbana a través de la cual el Distrito atenderá de manera integral la población ubicada en zonas objeto de intervención, ya sea por encontrarse en alto riesgo no mitigable, por la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, con el fin de restablecerles los niveles de vida previos. Corresponde a un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población, estas acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas.

Que la política de reasentamiento del distrito establece que se deben restablecer las condiciones iniciales de las personas que resultaren afectadas con la ejecución de una obra pública.



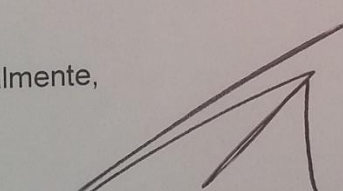
En concordancia con lo anterior el decreto distrital No. 0465 de 2008 reglamentó la política de reasentamiento en el distrito de barranquilla y se establecen los reconocimientos económicos para las unidades sociales afectadas con los diferentes proyectos.

Que teniendo en cuenta que en desarrollo del proyecto conllevaba el traslado involuntario de la mejora o unidad social perteneciente a usted y esta cumplía con los requisitos para ingresar al plan de reasentamiento en los factores de reposición de vivienda, trasteo , (mudanza), arriendos transitorios, EDUBAR S.A. reconoció una medida compensatoria y para materializar la citada medida realizó un contrato de transacción en el que usted aceptó un reconocimiento económico por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$ 16.297.875). Destinado a una vivienda de interés social VIS para un inmueble de reposición.

Lamentablemente las viviendas presentadas e informadas por usted a esta empresa no reúne los requisitos señalados por la ley y expresamente definidos en el PARAGRAFO SEGUNDO de la CLAUSULA CUARTA señalado en el contrato de transacción firmado, que establece lo siguiente " el valor recibido correspondiente a la prima de reasentamiento, será utilizado por parte del beneficiario para adquirir una vivienda en condiciones dignas y de manera legítima; la vivienda de reposición, no deberá estar ubicada en zonas no legalizadas, de alto riesgo, de preservación ambiental o en corredores viales(reserva vial), y en lo posible que sobre el inmueble no pese embargos, gravámenes, ni limitación del derecho de dominio.

De igual manera estas viviendas tampoco han cumplido los criterios de dignidad y seguridad que exige el decreto 0212 del 2014, ya que algunas carecen hasta de los más elementales servicios públicos. Así las cosas, EDUBAR S.A. aunque entiende su precaria situación, no puede soslayar puntuales criterios legales exigidos en el plan de reasentamiento y por tanto no puede acceder a sus peticiones, por lo que lo invitamos a presentar documentos de viviendas que cumplan con los requisitos plasmados en el contrato, así como con las condiciones de habitabilidad dignas.

Cordialmente,



CAROLINA CONSUEGRA IBARRA
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO

Proyectó: bmartinez
Revisó: nerelys troncoso

